



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013

Fecha: 27/01/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2009 00218 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JANETH LUCIA RODRIGUEZ SAENZ	Auto termina proceso por desistimiento Tacito (MENOR) - smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2013 00080 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ENEIDA DEL SOCORRO BENITEZ ALVAREZ	Auto que Ordena Requerimiento Poner en conocimiento constancia secretaria - ordena elaborar y remitir oficios urgentes - smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00356 01	Ejecutivo Singular	RUIZ PERA INMOBILIARIA LTDA	WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ	Auto que Ordena Requerimiento La parte actora debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 08/11/2021 - Se abstiene de ordenar levantamiento de medida cautelar sobre vehiculo - smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00356 01	Ejecutivo Singular	RUIZ PERA INMOBILIARIA LTDA	WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 015 2014 00268 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PEDRO ANDRES GARCIA SALAZAR	Auto decreta medida cautelar smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2015 00078 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LACIDES MARTINEZ APARICIO	Auto niega medidas cautelares Estarse a lo resuelto en auto de fecha 17/01/2020 - smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00477 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CAROLL LISSETH PEREZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00498 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR	EMILSE FLOREZ SEPULVEDA	Auto decreta medida cautelar smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00498 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR	EMILSE FLOREZ SEPULVEDA	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales presenten liquidacion de credito actualizada - smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2016 00587 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ZULY VILLA MONCADA	Auto que Ordena Requerimiento Ordena oficiar a PONAL-SIJIN- smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00637 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ARTURO RUEDA RINCON	Auto termina proceso por Pago Total de la obligacion - requiere part demandada - (minima) - smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00251 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MASOA	MILTON SOLANO BAUTISTA	Auto que Ordena Correr Traslado De la liquidacion de credito - smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00719 01	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MEDOZA	MARIA LUCILA PUENTES	Auto termina proceso por Pago Total de la obligacion - Requiere pate demandada - (minima) - smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00982 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO	Auto termina proceso por Pago Total de la obligacion - Ordena entregar y pagar de titulos judiciales - requerir parte demandada - (minima) - smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00104 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ARIZA PEREZ	NORBERTO MANCILLA SUAREZ	Auto niega medidas cautelares Por ahora, hasta que aclare medida - smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00771 01	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JORGE HERNAN MODERO AMADO	Auto termina proceso por Pago Total de la obligacion - (minima) - smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00005 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULIAN ALEXIS RIAÑO	Auto termina proceso por Pago Total de la obligacion - (minima) - smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00353 01	Ejecutivo Singular	SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	CENTRO DE MEDICINA HIPERBANCARIA IPS SAS	Auto que Ordena Requerimiento Poner en conocimiento rta. BANCO AV VILLAS - requiere nuevamente BANCOLOMBIA - smm	26/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO**

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)  
RADICADO: J017-2009-00218-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2009-0164. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** d) **Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación***

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial relevante que corresponde al proceso data del **28/04/2017** (SE ENTREGA OFICIO - PASA AL PUESTO), es decir, han pasado 4 años; 8 meses; 4 semanas sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **JANETH LUCÍA RODRÍGUEZ SAENZ** quedan a disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado **2009-0164**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. **2183** de fecha 02/07/2009, debiéndose tener especial cuidado por la Secretaría del Centro de Servicios en NO convertir el dinero por la suma de (\$160.010.00) que corresponde a la rematante por cuenta de la devolución del 1% por concepto de retención en la fuente del remate practicado, según lo dispuesto en el auto del 23/01/2012 visible a (Fl. 116, Cd. 2). Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.013 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J704-2013-00080-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que la parte ejecutante y rematante solicita la remisión de los oficios y copias auténticas ordenados en el auto de aprobación del remate. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede, en torno a que el proceso de la referencia no había pasado al Despacho para resolver las peticiones presentadas por los justiciables, por cuanto el expediente se hallaba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto del 18/12/2020, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión de las copias ordenadas para la inscripción y protocolización del remate aprobado en el auto del 18/12/2020, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.
4. Hágasele un fuerte llamado de atención a la Secretaría del Centro de Servicios, con el fin de que se sirva cumplir las funciones a cargo con más tino, so pena de que se le compulsen copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que se investigue la posible omisión en el cumplimiento de sus deberes funcionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6470224

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 013 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ram. Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J009-2013-00356-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora cumplió con el requerimiento realizado en el auto que antecede. Así mismo, se le pone de presente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre un vehículo realizada por un tercero interesado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón al pronunciamiento realizado por la abogada de la parte actora, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 08/11/2021, en donde se expusieron las razones por las cuales no se procedía de la forma pretendida. Recordemos: *"Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal a fin de que se sirva aclarar si es su deseo que se ordene levantar el embargo y secuestro del vehículo de placas DDK-29B denunciado como de propiedad del demandado WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ RINCON, toda vez que la figura del desistimiento no opera frente al decreto de cautelas ya ordenadas. En caso de que la parte actora pretenda el levantamiento de la medida cautelar referenciada, lo deberá expresar de manera puntual con los fundamentos legales del caso"*.

2. Atendiendo solicitud que milita en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa **DDK-29 B** conforme a lo motivado en el numeral anterior y porque además el tercero que presenta la deprecación carece de la legitimación procesal necesaria para que por la ruta planteada se acceda a su pretensión.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 013 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J09-2013-00356-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual quedará en firme en la suma de **(\$63.908.943,47)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 26/01/2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

ELABORADO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
 APROBADO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC EA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \left[ \left( \frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	6-nov-12	Saldo Inicial		20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$300.000,00	\$300.000,00
1	30-nov-12	Intereses de mora	24	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.425,42	\$0,00	\$5.425,42	\$5.425,42	\$0,00	\$300.000,00	\$305.425,42
2	6-dic-12	DICIEMBRE	6	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.347,25	\$0,00	\$1.347,25	\$6.772,67	\$0,00	\$600.000,00	\$606.772,67
3	31-dic-12	Intereses de mora	25	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.307,19	\$0,00	\$11.307,19	\$18.079,86	\$0,00	\$600.000,00	\$618.079,86
4	6-ene-13	ENERO	6	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.678,65	\$0,00	\$2.678,65	\$20.758,51	\$0,00	\$900.000,00	\$920.758,51
5	31-ene-13	Intereses de mora	25	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.860,28	\$0,00	\$16.860,28	\$37.618,79	\$0,00	\$900.000,00	\$937.618,79
6	6-feb-13	FEBRERO	6	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.017,97	\$0,00	\$4.017,97	\$41.636,76	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.241.636,76
7	28-feb-13	Intereses de mora	22	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.760,65	\$0,00	\$19.760,65	\$61.397,41	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.261.397,41
8	6-mar-13	MARZO	6	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.357,30	\$0,00	\$5.357,30	\$66.754,71	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.566.754,71
9	31-mar-13	Intereses de mora	25	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.100,47	\$0,00	\$28.100,47	\$94.855,19	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.594.855,19
10	6-abr-13	ABRIL	6	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.719,28	\$0,00	\$8.719,28	\$101.574,47	\$0,00	\$1.800.000,00	\$1.901.574,47
11	30-abr-13	Intereses de mora	24	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.469,91	\$0,00	\$32.469,91	\$134.044,37	\$0,00	\$1.800.000,00	\$1.934.044,37
12	6-may-13	MAYO	6	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.063,14	\$0,00	\$8.063,14	\$142.107,51	\$0,00	\$2.100.000,00	\$2.242.107,51
13	31-may-13	Intereses de mora	25	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.474,70	\$0,00	\$39.474,70	\$181.582,21	\$0,00	\$2.100.000,00	\$2.281.582,21
14	6-jun-13	JUNIO	6	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$9.406,99	\$0,00	\$9.406,99	\$190.989,20	\$0,00	\$2.400.000,00	\$2.590.989,20
15	30-jun-13	Intereses de mora	24	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.293,21	\$0,00	\$43.293,21	\$234.282,41	\$0,00	\$2.400.000,00	\$2.634.282,41
16	6-jul-13	JULIO	6	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$10.528,31	\$0,00	\$10.528,31	\$244.810,72	\$0,00	\$2.700.000,00	\$2.944.810,72
17	31-jul-13	Intereses de mora	25	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.695,30	\$0,00	\$49.695,30	\$294.506,02	\$0,00	\$2.700.000,00	\$2.994.506,02
18	6-ago-13	AGOSTO	6	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.844,34	\$0,00	\$11.844,34	\$306.350,37	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.306.350,37
19	31-ago-13	Intereses de mora	25	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.217,00	\$0,00	\$55.217,00	\$361.567,37	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.361.567,37
20	6-sep-13	SEPTIEMBRE	6	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.160,38	\$0,00	\$13.160,38	\$374.727,75	\$0,00	\$3.300.000,00	\$3.674.727,75
21	30-sep-13	Intereses de mora	24	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.287,83	\$0,00	\$58.287,83	\$433.015,58	\$0,00	\$3.300.000,00	\$3.733.015,58
22	6-oct-13	OCTUBRE	6	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$315.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.168,72	\$0,00	\$14.168,72	\$447.184,30	\$0,00	\$3.615.000,00	\$4.062.184,30
23	31-oct-13	Intereses de mora	25	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.112,65	\$0,00	\$65.112,65	\$512.296,95	\$0,00	\$3.615.000,00	\$4.127.296,95
24	6-nov-13	NOVIEMBRE	6	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$330.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.521,19	\$0,00	\$15.521,19	\$527.818,14	\$0,00	\$3.945.000,00	\$4.472.818,14
25	30-nov-13	Intereses de mora	24	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.189,86	\$0,00	\$68.189,86	\$596.007,99	\$0,00	\$3.945.000,00	\$4.541.007,99
26	6-dic-13	DICIEMBRE	6	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$330.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.938,06	\$0,00	\$16.938,06	\$612.946,06	\$0,00	\$4.275.000,00	\$4.687.946,06
27	31-dic-13	Intereses de mora	25	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.000,43	\$0,00	\$77.000,43	\$689.946,49	\$0,00	\$4.275.000,00	\$4.664.946,49
28	6-ene-14	ENERO	6	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$330.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.191,60	\$0,00	\$18.191,60	\$708.138,09	\$0,00	\$4.605.000,00	\$5.313.138,09
29	31-ene-14	Intereses de mora	25	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.201,26	\$0,00	\$82.201,26	\$790.339,35	\$0,00	\$4.605.000,00	\$5.395.339,35
30	6-feb-14	FEBRERO	6	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$330.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.595,87	\$0,00	\$19.595,87	\$808.935,22	\$0,00	\$4.935.000,00	\$5.744.935,22
31	28-feb-14	Intereses de mora	22	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.438,40	\$0,00	\$77.438,40	\$887.373,61	\$0,00	\$4.935.000,00	\$5.822.373,61
32	6-mar-14	MARZO	6	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$330.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.000,13	\$0,00	\$21.000,13	\$908.373,74	\$0,00	\$5.265.000,00	\$6.173.373,74
33	31-mar-14	Intereses de mora	25	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.982,55	\$0,00	\$93.982,55	\$1.002.356,29	\$0,00	\$5.265.000,00	\$6.267.356,29
34	6-abr-14	ABRIL	6	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$330.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.384,25	\$0,00	\$22.384,25	\$1.024.740,54	\$0,00	\$5.595.000,00	\$6.619.740,54
35	30-abr-14	Intereses de mora	24	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.757,53	\$0,00	\$95.757,53	\$1.120.498,08	\$0,00	\$5.595.000,00	\$6.715.498,08
36	6-may-14	MAYO	6	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$330.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.787,25	\$0,00	\$23.787,25	\$1.144.285,33	\$0,00	\$5.925.000,00	\$7.069.285,33
37	31-may-14	Intereses de mora	25	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.668,11	\$0,00	\$105.668,11	\$1.249.953,45	\$0,00	\$5.925.000,00	\$7.174.953,45
38	6-jun-14	JUNIO	6	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$330.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.190,26	\$0,00	\$25.190,26	\$1.275.143,70	\$0,00	\$6.255.000,00	\$7.530.143,70
39	30-jun-14	Intereses de mora	24	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.053,33	\$0,00	\$107.053,33	\$1.382.197,03	\$0,00	\$6.255.000,00	\$7.637.197,03
40	6-jul-14	JULIO	6	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$330.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.233,67	\$0,00	\$28.233,67	\$1.408.430,70	\$0,00	\$6.585.000,00	\$7.993.430,70
41	31-jul-14	Intereses de mora	25	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.840,24	\$0,00	\$115.840,24	\$1.524.270,95	\$0,00	\$6.585.000,00	\$8.109.270,95
42	6-ago-14	AGOSTO	6	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$330.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.617,71	\$0,00	\$27.617,71	\$1.551.888,65	\$0,00	\$6.915.000,00	\$8.466.888,65
43	31-ago-14	Intereses de mora	25	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.645,45	\$0,00	\$121.645,45	\$1.673.534,10	\$0,00	\$6.915.000,00	\$8.588.534,10
44	6-sep-14	SEPTIEMBRE	6	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$330.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.001,74	\$0,00	\$29.001,74	\$1.702.535,84	\$0,00	\$7.245.000,00	\$8.947.535,84
45	30-sep-14	Intereses de mora	24	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.309,84	\$0,00	\$122.309,84	\$1.824.845,68	\$0,00	\$7.245.000,00	\$9.069.845,68

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**RADICADO # J09-2013-356 TITULO: CANON NOVIEMBRE 2012**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de Interés del

$$i_m = \left\{ \left[ (1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right] \right\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	6-oct-14	OCTUBRE	6	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$346.500,00	\$0,00	\$0,00	\$30.163,05	\$0,00	\$30.163,05	\$1.855.008,74	\$0,00	\$7.591.500,00	\$9.448.508,74
47	31-oct-14	Intereses de mora	25	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.580,83	\$0,00	\$132.580,83	\$1.987.589,57	\$0,00	\$7.591.500,00	\$9.579.069,57
48	6-nov-14	NOVIEMBRE	6	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$363.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.805,63	\$0,00	\$31.805,63	\$2.019.175,20	\$0,00	\$7.954.500,00	\$9.873.675,20
49	30-nov-14	Intereses de mora	24	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.297,18	\$0,00	\$133.297,18	\$2.152.472,38	\$0,00	\$7.954.500,00	\$10.106.972,38
50	6-dic-14	DICIEMBRE	6	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$363.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.116,91	\$0,00	\$33.116,91	\$2.185.589,29	\$0,00	\$8.317.500,00	\$10.503.089,29
51	31-dic-14	Intereses de mora	25	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$145.238,06	\$0,00	\$145.238,06	\$2.330.827,35	\$0,00	\$8.317.500,00	\$10.648.327,35
52	6-ene-15	ENERO	6	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$363.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.692,15	\$0,00	\$34.692,15	\$2.365.519,50	\$0,00	\$8.680.500,00	\$11.046.019,50
53	31-ene-15	Intereses de mora	25	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.858,51	\$0,00	\$151.858,51	\$2.517.378,02	\$0,00	\$8.680.500,00	\$11.197.878,02
54	6-feb-15	FEBRERO	6	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$363.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.206,21	\$0,00	\$36.206,21	\$2.553.584,23	\$0,00	\$9.043.500,00	\$11.597.084,23
55	28-feb-15	Intereses de mora	22	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139.078,65	\$0,00	\$139.078,65	\$2.692.662,88	\$0,00	\$9.043.500,00	\$11.738.162,88
56	6-mar-15	MARZO	6	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$363.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.720,28	\$0,00	\$37.720,28	\$2.730.383,17	\$0,00	\$9.406.500,00	\$12.136.883,17
57	31-mar-15	Intereses de mora	25	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$164.559,31	\$0,00	\$164.559,31	\$2.894.942,48	\$0,00	\$9.406.500,00	\$12.301.442,48
58	6-abr-15	ABRIL	6	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$363.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.523,38	\$0,00	\$39.523,38	\$2.934.465,86	\$0,00	\$9.769.500,00	\$12.703.965,86
59	30-abr-15	Intereses de mora	24	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$165.232,14	\$0,00	\$165.232,14	\$3.099.697,99	\$0,00	\$9.769.500,00	\$12.869.197,99
60	6-may-15	MAYO	6	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$363.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.048,60	\$0,00	\$41.048,60	\$3.140.746,59	\$0,00	\$10.132.500,00	\$13.273.246,59
61	31-may-15	Intereses de mora	25	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$178.574,62	\$0,00	\$178.574,62	\$3.319.321,21	\$0,00	\$10.132.500,00	\$13.451.821,21
62	6-jun-15	JUNIO	6	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$363.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.573,82	\$0,00	\$42.573,82	\$3.361.895,03	\$0,00	\$10.495.500,00	\$13.857.395,03
63	30-jun-15	Intereses de mora	24	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$177.511,02	\$0,00	\$177.511,02	\$3.539.406,05	\$0,00	\$10.495.500,00	\$14.034.906,05
64	6-jul-15	JULIO	6	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$363.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.877,39	\$0,00	\$43.877,39	\$3.583.283,44	\$0,00	\$10.858.500,00	\$14.441.783,44
65	31-jul-15	Intereses de mora	25	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.401,39	\$0,00	\$190.401,39	\$3.773.684,83	\$0,00	\$10.858.500,00	\$14.632.184,83
66	6-ago-15	AGOSTO	6	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$363.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.394,94	\$0,00	\$45.394,94	\$3.819.079,77	\$0,00	\$11.221.500,00	\$15.040.579,77
67	31-ago-15	Intereses de mora	25	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.766,51	\$0,00	\$196.766,51	\$4.015.846,29	\$0,00	\$11.221.500,00	\$15.237.346,29
68	6-sep-15	SEPTIEMBRE	6	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$363.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.912,50	\$0,00	\$46.912,50	\$4.062.758,78	\$0,00	\$11.584.500,00	\$15.647.258,78
69	30-sep-15	Intereses de mora	24	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$194.938,40	\$0,00	\$194.938,40	\$4.257.697,18	\$0,00	\$11.584.500,00	\$15.842.197,18
70	6-oct-15	OCTUBRE	6	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$381.150,00	\$0,00	\$0,00	\$48.585,77	\$0,00	\$48.585,77	\$4.306.282,95	\$0,00	\$11.965.650,00	\$16.271.932,95
71	31-oct-15	Intereses de mora	25	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$210.494,13	\$0,00	\$210.494,13	\$4.516.777,08	\$0,00	\$11.965.650,00	\$16.482.427,08
72	6-nov-15	NOVIEMBRE	6	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$399.300,00	\$0,00	\$0,00	\$50.184,33	\$0,00	\$50.184,33	\$4.568.961,41	\$0,00	\$12.384.950,00	\$16.931.911,41
73	30-nov-15	Intereses de mora	24	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$208.744,66	\$0,00	\$208.744,66	\$4.775.706,07	\$0,00	\$12.384.950,00	\$17.140.656,07
74	6-dic-15	DICIEMBRE	6	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$399.300,00	\$0,00	\$0,00	\$51.859,01	\$0,00	\$51.859,01	\$4.827.565,08	\$0,00	\$12.764.250,00	\$17.591.815,08
75	31-dic-15	Intereses de mora	25	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$224.542,73	\$0,00	\$224.542,73	\$5.052.107,80	\$0,00	\$12.764.250,00	\$17.816.357,80
76	6-ene-16	ENERO	6	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$399.300,00	\$0,00	\$0,00	\$54.389,52	\$0,00	\$54.389,52	\$5.106.497,32	\$0,00	\$13.163.550,00	\$18.270.047,32
77	31-ene-16	Intereses de mora	25	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$235.294,01	\$0,00	\$235.294,01	\$5.341.791,34	\$0,00	\$13.163.550,00	\$18.505.341,34
78	6-feb-16	FEBRERO	6	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$399.300,00	\$0,00	\$0,00	\$56.090,97	\$0,00	\$56.090,97	\$5.397.882,30	\$0,00	\$13.562.850,00	\$18.960.732,30
79	28-feb-16	Intereses de mora	23	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$222.878,41	\$0,00	\$222.878,41	\$5.620.760,71	\$0,00	\$13.562.850,00	\$19.183.610,71
80	6-mar-16	MARZO	6	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$399.300,00	\$0,00	\$0,00	\$57.782,42	\$0,00	\$57.782,42	\$5.678.553,13	\$0,00	\$13.962.150,00	\$19.640.703,13
81	31-mar-16	Intereses de mora	25	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$249.568,72	\$0,00	\$249.568,72	\$5.928.121,85	\$0,00	\$13.962.150,00	\$19.890.271,85
82	6-abr-16	ABRIL	6	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$399.300,00	\$0,00	\$0,00	\$61.778,37	\$0,00	\$61.778,37	\$5.989.900,22	\$0,00	\$14.361.450,00	\$20.351.350,22
83	30-abr-16	Intereses de mora	24	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$255.872,61	\$0,00	\$255.872,61	\$6.245.772,83	\$0,00	\$14.361.450,00	\$20.607.222,83
84	6-may-16	MAYO	6	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$399.300,00	\$0,00	\$0,00	\$63.545,15	\$0,00	\$63.545,15	\$6.309.317,98	\$0,00	\$14.760.750,00	\$21.070.067,98
85	31-may-16	Intereses de mora	25	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$274.045,68	\$0,00	\$274.045,68	\$6.583.363,67	\$0,00	\$14.760.750,00	\$21.344.113,67
86	6-jun-16	JUNIO	6	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$399.300,00	\$0,00	\$0,00	\$65.311,94	\$0,00	\$65.311,94	\$6.648.675,61	\$0,00	\$15.160.050,00	\$21.808.725,61
87	30-jun-16	Intereses de mora	24	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$270.100,97	\$0,00	\$270.100,97	\$6.918.776,58	\$0,00	\$15.160.050,00	\$22.078.826,58
88	6-jul-16	JULIO	6	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$399.300,00	\$0,00	\$0,00	\$69.384,66	\$0,00	\$69.384,66	\$6.988.141,24	\$0,00	\$15.559.350,00	\$22.547.491,24
89	31-jul-16	Intereses de mora	25	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$298.787,97	\$0,00	\$298.787,97	\$7.286.929,21	\$0,00	\$15.559.350,00	\$22.846.279,21
90	6-ago-16	AGOSTO	6	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$399.300,00	\$0,00	\$0,00	\$71.191,66	\$0,00	\$71.191,66	\$7.358.120,87	\$0,00	\$15.958.650,00	\$23.316.770,87
91	31-ago-16	Intereses de mora	25	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$306.455,77	\$0,00	\$306.455,77	\$7.664.576,64	\$0,00	\$15.958.650,00	\$23.623.226,64

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \left[ \left( (1+t)^n \right)^{365} - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
92	6-sep-16	SEPTIEMBRE	6	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$399.300,00	\$0,00	\$0,00	\$73.018,65	\$0,00	\$73.018,65	\$7.737.595,29	\$0,00	\$16.357.950,00	\$24.095.545,29
93	30-sep-16	Intereses de mora	24	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$301.443,58	\$0,00	\$301.443,58	\$8.039.038,87	\$0,00	\$16.357.950,00	\$24.396.988,87
94	6-oct-16	OCTUBRE	6	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$439.230,00	\$0,00	\$0,00	\$76.833,55	\$0,00	\$76.833,55	\$8.115.872,42	\$0,00	\$16.797.180,00	\$24.913.052,42
95	31-oct-16	Intereses de mora	25	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$331.188,99	\$0,00	\$331.188,99	\$8.447.061,41	\$0,00	\$16.797.180,00	\$25.244.241,41
96	6-nov-16	NOVIEMBRE	6	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$439.230,00	\$0,00	\$0,00	\$78.896,62	\$0,00	\$78.896,62	\$8.525.958,02	\$0,00	\$17.238.410,00	\$25.762.368,02
97	30-nov-16	Intereses de mora	24	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$326.127,51	\$0,00	\$326.127,51	\$8.852.085,53	\$0,00	\$17.238.410,00	\$26.088.495,53
98	6-dic-16	DICIEMBRE	6	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$439.230,00	\$0,00	\$0,00	\$80.959,69	\$0,00	\$80.959,69	\$8.933.045,22	\$0,00	\$17.675.640,00	\$26.608.685,22
99	31-dic-16	Intereses de mora	25	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$348.509,53	\$0,00	\$348.509,53	\$9.281.554,75	\$0,00	\$17.675.640,00	\$26.957.194,75
100	6-ene-17	ENERO	6	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$439.230,00	\$0,00	\$0,00	\$84.172,98	\$0,00	\$84.172,98	\$9.365.727,73	\$0,00	\$18.114.870,00	\$27.480.597,73
101	31-ene-17	Intereses de mora	25	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$362.155,45	\$0,00	\$362.155,45	\$9.727.883,18	\$0,00	\$18.114.870,00	\$27.842.753,18
102	6-feb-17	FEBRERO	6	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$439.230,00	\$0,00	\$0,00	\$86.264,64	\$0,00	\$86.264,64	\$9.814.147,82	\$0,00	\$18.554.100,00	\$28.368.247,82
103	28-feb-17	Intereses de mora	22	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$326.035,55	\$0,00	\$326.035,55	\$10.140.183,37	\$0,00	\$18.554.100,00	\$28.694.283,37
104	6-mar-17	MARZO	6	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$439.230,00	\$0,00	\$0,00	\$88.356,29	\$0,00	\$88.356,29	\$10.228.539,66	\$0,00	\$18.993.330,00	\$29.221.869,66
105	31-mar-17	Intereses de mora	25	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$379.717,77	\$0,00	\$379.717,77	\$10.608.257,43	\$0,00	\$18.993.330,00	\$29.601.587,43
106	6-abr-17	ABRIL	6	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$439.230,00	\$0,00	\$0,00	\$90.412,69	\$0,00	\$90.412,69	\$10.698.670,12	\$0,00	\$19.432.560,00	\$30.131.230,12
107	30-abr-17	Intereses de mora	24	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$372.664,55	\$0,00	\$372.664,55	\$11.071.334,67	\$0,00	\$19.432.560,00	\$30.503.894,67
108	6-may-17	MAYO	6	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$439.230,00	\$0,00	\$0,00	\$92.503,53	\$0,00	\$92.503,53	\$11.163.838,20	\$0,00	\$19.871.790,00	\$31.035.628,20
109	31-may-17	Intereses de mora	25	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$397.124,10	\$0,00	\$397.124,10	\$11.560.962,30	\$0,00	\$19.871.790,00	\$31.432.752,30
110	6-jun-17	JUNIO	6	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$439.230,00	\$0,00	\$0,00	\$94.594,37	\$0,00	\$94.594,37	\$11.655.556,67	\$0,00	\$20.311.020,00	\$31.966.576,67
111	30-jun-17	Intereses de mora	24	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$389.511,06	\$0,00	\$389.511,06	\$12.045.067,73	\$0,00	\$20.311.020,00	\$32.356.087,73
112	6-jul-17	JULIO	6	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$439.230,00	\$0,00	\$0,00	\$95.363,34	\$0,00	\$95.363,34	\$12.140.431,07	\$0,00	\$20.750.250,00	\$32.890.681,07
113	31-jul-17	Intereses de mora	25	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$408.967,96	\$0,00	\$408.967,96	\$12.549.399,02	\$0,00	\$20.750.250,00	\$33.299.649,02
114	6-ago-17	AGOSTO	6	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$439.230,00	\$0,00	\$0,00	\$97.425,59	\$0,00	\$97.425,59	\$12.646.824,61	\$0,00	\$21.189.480,00	\$33.836.304,61
115	31-ago-17	Intereses de mora	25	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$417.624,77	\$0,00	\$417.624,77	\$13.064.449,38	\$0,00	\$21.189.480,00	\$34.253.929,38
116	6-sep-17	SEPTIEMBRE	6	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$439.230,00	\$0,00	\$0,00	\$97.508,47	\$0,00	\$97.508,47	\$13.161.957,85	\$0,00	\$21.628.710,00	\$34.790.667,85
117	30-sep-17	Intereses de mora	24	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$400.875,25	\$0,00	\$400.875,25	\$13.562.833,10	\$0,00	\$21.628.710,00	\$35.191.543,10
118	6-oct-17	OCTUBRE	6	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$461.192,00	\$0,00	\$0,00	\$98.190,04	\$0,00	\$98.190,04	\$13.661.023,13	\$0,00	\$22.089.902,00	\$35.750.925,13
119	31-oct-17	Intereses de mora	25	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$420.862,35	\$0,00	\$420.862,35	\$14.081.885,49	\$0,00	\$22.089.902,00	\$36.171.787,49
120	6-nov-17	NOVIEMBRE	6	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$483.153,00	\$0,00	\$0,00	\$99.493,70	\$0,00	\$99.493,70	\$14.181.379,19	\$0,00	\$22.573.055,00	\$36.754.434,19
121	30-nov-17	Intereses de mora	24	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$409.435,16	\$0,00	\$409.435,16	\$14.590.814,34	\$0,00	\$22.573.055,00	\$37.163.869,34
122	6-dic-17	DICIEMBRE	6	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$483.153,00	\$0,00	\$0,00	\$100.860,78	\$0,00	\$100.860,78	\$14.691.675,12	\$0,00	\$23.056.208,00	\$37.747.883,12
123	31-dic-17	Intereses de mora	25	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$432.294,91	\$0,00	\$432.294,91	\$15.123.970,03	\$0,00	\$23.056.208,00	\$38.180.178,03
124	6-ene-18	ENERO	6	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$483.153,00	\$0,00	\$0,00	\$102.671,12	\$0,00	\$102.671,12	\$15.226.641,15	\$0,00	\$23.539.361,00	\$38.766.002,15
125	31-ene-18	Intereses de mora	25	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$439.850,39	\$0,00	\$439.850,39	\$15.666.491,54	\$0,00	\$23.539.361,00	\$39.205.852,54
126	6-feb-18	FEBRERO	6	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$483.153,00	\$0,00	\$0,00	\$106.243,84	\$0,00	\$106.243,84	\$15.772.735,38	\$0,00	\$24.022.514,00	\$39.795.249,38
127	28-feb-18	Intereses de mora	22	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$399.955,08	\$0,00	\$399.955,08	\$16.172.690,47	\$0,00	\$24.022.514,00	\$40.195.204,47
128	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$557.612,52	\$0,00	\$557.612,52	\$16.730.302,98	\$0,00	\$24.022.514,00	\$40.752.816,98
129	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$534.797,24	\$0,00	\$534.797,24	\$17.265.100,22	\$0,00	\$24.022.514,00	\$41.287.614,22
130	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$551.889,18	\$0,00	\$551.889,18	\$17.816.989,40	\$0,00	\$24.022.514,00	\$41.839.483,40
131	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$530.160,14	\$0,00	\$530.160,14	\$18.347.129,54	\$0,00	\$24.022.514,00	\$42.369.643,54
132	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$542.024,06	\$0,00	\$542.024,06	\$18.889.153,60	\$0,00	\$24.022.514,00	\$42.911.667,60
133	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$539.857,23	\$0,00	\$539.857,23	\$19.429.010,83	\$0,00	\$24.022.514,00	\$43.451.524,83
134	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$519.224,31	\$0,00	\$519.224,31	\$19.948.235,15	\$0,00	\$24.022.514,00	\$43.970.749,15
135	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$532.377,92	\$0,00	\$532.377,92	\$20.480.613,08	\$0,00	\$24.022.514,00	\$44.503.127,08
136	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$511.747,38	\$0,00	\$511.747,38	\$20.992.360,44	\$0,00	\$24.022.514,00	\$45.014.874,44
137	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$528.812,85	\$0,00	\$528.812,85	\$21.519.173,29	\$0,00	\$24.022.514,00	\$45.541.687,29

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
 RADICADO # J09-2013-356 TITULO: CANON NOVIEMBRE 2012

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \left[ \left( \frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
138	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$520.991,29	\$0,00	\$520.991,29	\$22.040.164,58	\$0,00	\$24.022.514,00	\$48.062.678,58
139	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$481.870,10	\$0,00	\$481.870,10	\$22.522.034,67	\$0,00	\$24.022.514,00	\$46.544.548,67
140	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$526.085,96	\$0,00	\$526.085,96	\$23.048.120,64	\$0,00	\$24.022.514,00	\$47.070.634,64
141	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$507.764,89	\$0,00	\$507.764,89	\$23.555.885,53	\$0,00	\$24.022.514,00	\$47.578.399,53
142	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$525.358,85	\$0,00	\$525.358,85	\$24.081.244,38	\$0,00	\$24.022.514,00	\$48.103.768,38
143	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$507.295,88	\$0,00	\$507.295,88	\$24.588.540,26	\$0,00	\$24.022.514,00	\$48.611.054,26
144	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$523.903,93	\$0,00	\$523.903,93	\$25.112.444,19	\$0,00	\$24.022.514,00	\$49.134.858,19
145	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$524.873,98	\$0,00	\$524.873,98	\$25.637.318,16	\$0,00	\$24.022.514,00	\$49.659.832,16
146	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$507.764,89	\$0,00	\$507.764,89	\$26.145.083,05	\$0,00	\$24.022.514,00	\$50.167.597,05
147	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$519.533,57	\$0,00	\$519.533,57	\$26.664.618,62	\$0,00	\$24.022.514,00	\$50.687.130,62
148	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$500.954,52	\$0,00	\$500.954,52	\$27.165.571,13	\$0,00	\$24.022.514,00	\$51.188.085,13
149	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$514.911,30	\$0,00	\$514.911,30	\$27.680.482,43	\$0,00	\$24.022.514,00	\$51.702.996,43
150	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$511.499,40	\$0,00	\$511.499,40	\$28.191.981,83	\$0,00	\$24.022.514,00	\$52.214.495,83
151	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$484.770,44	\$0,00	\$484.770,44	\$28.676.752,27	\$0,00	\$24.022.514,00	\$52.699.266,27
152	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$515.885,19	\$0,00	\$515.885,19	\$29.192.637,46	\$0,00	\$24.022.514,00	\$53.215.151,46
153	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$492.942,95	\$0,00	\$492.942,95	\$29.685.580,41	\$0,00	\$24.022.514,00	\$53.708.094,41
154	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$497.309,68	\$0,00	\$497.309,68	\$30.182.890,09	\$0,00	\$24.022.514,00	\$54.205.404,09
155	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$479.445,86	\$0,00	\$479.445,86	\$30.662.335,95	\$0,00	\$24.022.514,00	\$54.684.849,95
156	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$495.591,13	\$0,00	\$495.591,13	\$31.157.927,08	\$0,00	\$24.022.514,00	\$55.180.441,08
157	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$499.762,50	\$0,00	\$499.762,50	\$31.657.689,58	\$0,00	\$24.022.514,00	\$55.680.203,58
158	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$484.902,05	\$0,00	\$484.902,05	\$32.142.591,63	\$0,00	\$24.022.514,00	\$56.165.105,63
159	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$494.854,21	\$0,00	\$494.854,21	\$32.637.445,84	\$0,00	\$24.022.514,00	\$56.659.959,84
160	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$472.785,17	\$0,00	\$472.785,17	\$33.110.231,02	\$0,00	\$24.022.514,00	\$57.132.745,02
161	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$479.323,52	\$0,00	\$479.323,52	\$33.589.554,54	\$0,00	\$24.022.514,00	\$57.612.068,54
162	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$475.857,81	\$0,00	\$475.857,81	\$34.065.412,34	\$0,00	\$24.022.514,00	\$58.087.926,34
163	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$434.305,60	\$0,00	\$434.305,60	\$34.499.717,94	\$0,00	\$24.022.514,00	\$58.522.231,94
164	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$478.086,37	\$0,00	\$478.086,37	\$34.977.804,31	\$0,00	\$24.022.514,00	\$59.000.318,31
165	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$460.121,81	\$0,00	\$460.121,81	\$35.437.926,11	\$0,00	\$24.022.514,00	\$59.460.440,11
166	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$473.379,06	\$0,00	\$473.379,06	\$35.911.305,17	\$0,00	\$24.022.514,00	\$59.933.819,17
167	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$457.724,27	\$0,00	\$457.724,27	\$36.369.029,44	\$0,00	\$24.022.514,00	\$60.391.543,44
168	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$472.386,80	\$0,00	\$472.386,80	\$36.841.416,24	\$0,00	\$24.022.514,00	\$60.863.930,24
169	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$473.875,02	\$0,00	\$473.875,02	\$37.315.291,26	\$0,00	\$24.022.514,00	\$61.337.805,26
170	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$457.244,45	\$0,00	\$457.244,45	\$37.772.535,71	\$0,00	\$24.022.514,00	\$61.795.049,71
171	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$469.904,26	\$0,00	\$469.904,26	\$38.242.439,97	\$0,00	\$24.022.514,00	\$62.264.953,97
172	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$459.163,11	\$0,00	\$459.163,11	\$38.701.603,08	\$0,00	\$24.022.514,00	\$62.724.117,08
173	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$479.323,52	\$0,00	\$479.323,52	\$39.180.926,60	\$0,00	\$24.022.514,00	\$63.203.440,60
174	26-ene-22	Intereses de mora	26	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.502,88	\$0,00	\$405.502,88	\$39.586.429,47	\$0,00	\$24.022.514,00	\$63.608.943,47

TOTALES						
CAPITAL	IVA	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 24.022.514,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$39.586.429,47	\$0,00	\$ 0,00	\$ 63.908.943,47
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

JUZGADO  
RADICADO #

TERCERO  
J09-2013-356

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: CANON NOVIEMBRE 2012

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$irm = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J015-2014-00268-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea el demandado **PEDRO ANDRÉS GARCÍA SALAZAR** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$150.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

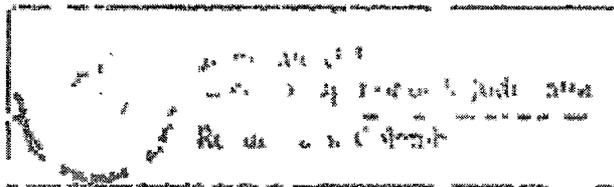
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 013 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO  
RADICADO: J011-2015-00078-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 17/01/2020, en donde se expusieron las razones por las cuales no se procedía de la forma pretendida. Recordemos: *"En atención a la petición que antecede presentada por la parte actora, el Despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P., toda vez que el proceso iniciado fue para la efectividad de la garantía real, lo cual le permite al acreedor perseguir exclusivamente el bien gravado con prenda"*.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 013 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea la parte demandada **CAROLL LISSETH PEREZ RODRIGUEZ** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$70.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

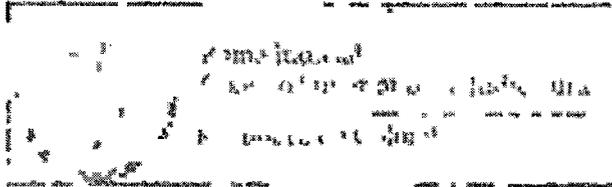
**ORIGINAL FIRMADO**  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 013 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J001-2016-00498-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**Resolución**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea la parte demandada **EMILSE FLOREZ SEPULVEDA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR** y **BANCO AV VILLAS**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$5.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 013 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J001-2016-00498-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial  
**NOTIFIQUESE** de la Judicatura  
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 013 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J014-2016-00587-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita se requiera a una autoridad de policía. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo deprecado en el escrito que antecede por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, con el fin de que se sirvan detallar las actuaciones adelantadas por esas autoridades en pro de materializar la inscripción del vehículo embargado distinguido con la placa **HHQ-078** de propiedad de la parte demandada **ZULY VILLA MONCADA**; medida que fue comunicada por medio del oficio No. 3174 del 20/10/2020. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase las comunicaciones respectivas bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 013 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  

---

**República de Colombia**

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J09-2016-0637-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido inicialmente, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de

ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por los sujetos procesales, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2022**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)**

**RADICADO: J026-2017-00251-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó la liquidación del crédito dentro de la demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales, que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 013 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 28/01/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 01/02/2022.

Se fija en lista No. 013

Bucaramanga, 27 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J027-2017-00719-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, quien litiga en causa propia, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que ~~acoger la solicitud de terminación~~ de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento

oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial,  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J29-2017-0982-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que las partes de común acuerdo responde el requerimiento que antecede y, además, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, en compañía del demandado **CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO**, solicitan de manera conjunta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P. toda vez que, según se expone por los memorialistas, "(...) ~~Los títulos judiciales que reposaban en el despacho por la suma de \$1.657.896 y \$1.442.469, corresponde a los dineros teniendo en cuenta dentro de la negociación realizada entre el demandado y el demandante. Dineros que ya fueron entregado a BANCOOMEVA. (...) Los títulos valores correspondientes a los descuentos de Octubre y Noviembre de 2021 (anexo liquidaciones de honorarios donde constan los descuentos) deberán ser entregados al demandado CRISTIAN HÉRNAN GÓMEZ NAVARRO~~".

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, es decir, que se entreguen a favor del demandado **CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO** los títulos judiciales que obran a favor de este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada, a partir del descuento realizado para el mes de octubre y noviembre del año 2.021, tal y como se estableció en el acuerdo para la terminación de esta causa; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

**TERCERO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandada **CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO** los dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, a partir de los descuentos realizados para los meses de octubre y noviembre de 2.021, así como los que se realicen con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique por el Centro de Servicios que no existe embargo de remanente o cautela ordenada sobre ese dinero por algún Juzgado que afecte los derechos del ejecutado en mención.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J008-2018-00104-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo lo consignado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo deprecado por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los conceptos que se pretenden cautelar, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 013 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J05-2018-00771-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de la representante legal de la firma **IZQUIERDO, ROZO & MANRIQUE ABOGADOS IRM S.A.S**, quien obra como endosataria en procuración de la parte ejecutante, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J14-2019-0005-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de

ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por los sujetos procesales, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2022.



Consejo Superior de la Judicatura  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la entidad financiera BANCOLOMBIA no se ha pronunciado sobre el requerimiento impartido en el auto de fecha 11/11/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación remitida por **BANCO AV VILLAS**, a través de la cual se pronuncia sobre la medida cautelar así:

*En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en su comunicación no posee vínculo(s) con AV Villas.*

*Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.*

2. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente requerir nuevamente a la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 11/11/2021, esto es: "(...) *En atención a la comunicación emitida por la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a dicha entidad, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar con carácter "URGENTE" lo siguiente: (i) si de la cuenta por la cual se dejó unos dineros a disposición de este proceso por las sumas de (\$28.632.325.18) y (\$457.70), cuya titularidad la ostenta la sociedad ejecutada **CENTRO DE MEDICINA HIPERBANCARIA I.P.S S.A.S** identificada con el NIT. 900.737.886-7 ante **BANCOLOMBIA**, se encuentra adscrita a la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** como una cuenta en la cual se*

manejan recursos que hacen parte del Sistema General de Participaciones (S.G.P.) y corresponden a recursos de la Seguridad Social (Sistema General de Seguridad Social en Salud S.G.S.S.S.); (ii) deberá informar si las sumas que corresponden a (\$28.632.325.18) y (\$457.70) consignadas por **BANCOLOMBIA** a órdenes de este proceso, deviene de los conceptos referidos anteriormente; (iii) informar a este estrado la naturaleza y el origen de los fondos del **CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS S.A.S** depositados en cada una de sus cuentas de ahorro o corrientes pertenecientes a dicha entidad financiera, estableciendo igualmente si respecto de los mismos procede el embargo o si por el contrario son susceptibles de inembargabilidad (...). Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y su remisión adjuntándose copia simple del oficio remitido por **BANCOLOMBIA** visible a (pág. 10 del documento 06RespuestaBancos-proceso digital), así como la consulta de títulos judiciales obrante a (documento 72ConsultaTítulosJudiciales-proceso digital), colocándose de presente que este proceso era ventilado ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga y ahora es conocido por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 013 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12